

CONSTANCIA: Enero 13 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandada se notificó personalmente en el Centro de Servicios Judiciales el día 29 de octubre de 2021.

El señor JULIÁN MAURICIO LÓPEZ MARÍN contestó la demanda dentro del término legal el 12 de noviembre de 2021 a través de apoderado de oficio designado por la Defensoría del Pueblo y propuso excepciones, a la que se les imprimió el trámite legal.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 2021-00287 00 (VS. Alimen.Menor)

Agréguense el escrito anterior de contestación a la demanda junto con la solicitud de amparo de pobreza, radicados por el apoderado de oficio del demandado el 12-11-2021.

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **ABRIL SIETE (7) DE 2022 A LAS 9:30 am.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Se aportó junto a la demanda: registro civil de nacimiento del menor, tarjeta de identidad, cédulas de ciudadanía, acta de conciliación número 04036 de fecha 04 de octubre de 2011, acta número 04199 del 24 de abril de 2012, constancia número 039 del

03 de marzo de 2021 de no conciliación extrajudicial, certificado y constancia de estudio y salud del menor y resúmenes de historias clínicas.

Testimonial:

Recibir testimonio a las señoras BLANCA AURORA HURTADO GALVEZ, PAULA ANDREA GÁLVEZ HURTADO y NIDIA JOHANA GÁLVEZ HURTADO e **Interrogatorio** al demandado JULIÁN MAURICIO LÓPEZ MARÍN.

2.- PARTE DEMANDADA

Documental:

Constancias laborales, actual del demandado de la entidad CONTACTAMOS y de la empresa COMDATA COLOMBIA SAS correspondiente años 2013 a 2018, y foto de auto del 03 de junio de 2020 proferido pro el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales -Sala Civil Familia-.

Interrogatorio de Parte.

Que deberá absolver la demandante NATALIA GALVEZ HURTADO.

Reconocer personería al Dr. RAFAEL IGNACIO JIMENEZ URIBE, Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas, para que actúe como “Apoderado de Oficio” en representación del JULIÁN MAURICIO LÓPEZ MARIN, a quien igualmente se le concede el beneficio de amparo de pobreza para el presente trámite.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

Mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 003 el 14 de enero de 2022.</p> <p><i>Ilida Nora G.</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
